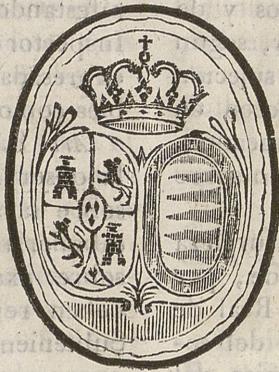


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 19 de Mayo de 1836.

### ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto é Instrucción sobre los ascensos y provision de las vacantes en el ejército.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — Plana mayor. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en Real orden de 27 de Abril último me dice lo que sigue.

Excmo. Señor: Incluyo á V. E. veinte ejemplares del Real decreto é Instrucción expedida por S. M., sobre varios puntos de régimen y organización militar, con fecha 26 del corriente, debiendo advertirle que los términos en que está concebido el artículo 13 de dicha Instrucción, no impide el que se recomiende á S. M. cualquier mérito distinguido, aunque no sea de armas; bajo el concepto de que en el caso de merecer su Real aprecio, y de mandar colocar al que lo haya contraído en los turnos de escepcion, se ha de entender la preferencia para solo el ascenso y no para las demas ventajas que se conceden en el artículo 14 á los propuestos por acciones de guerra. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Con fecha 26 del actual se ha servido S. M. la REINA Gobernadora dirigirme el Real decreto siguiente. — Habiendo tomado en consideracion las diferentes dudas consultadas por el Ministerio de la Guerra de vuestro cargo sobre la ejecucion de la Real orden de 10 de Agosto de 1834 y de la orden general del Ejército del Norte de 18 de Mayo de 1835, relativas ambas á la provision de vacantes causadas por accion de guerra: enterada asimismo de las graves dificultades que se han experimentado al poner en práctica el Real decreto orgánico de 2 de Agosto próximo anterior, cuyas disposiciones, á pesar de estar arregladas á los principios mas luminosos y exactos, no son sin embargo, realizables en el dia con la exten-

sion que ellas exigen, en razon al estado en que se encuentra el Reino; y finalmente, vistas las observaciones hechas por el Inspector extraordinario de los Ejércitos de operaciones y de reserva sobre varios puntos importantes de organizacion, la cual al paso que deseo vivamente mejorar y asegurar por todos los medios posibles, no debo permitir que se verifique, causando trastornos ni perjuicios á los beneméritos militares que sirven en los cuerpos, he tenido á bien determinar, á nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, con presencia de lo expuesto por la Junta general de Inspectores y por la Seccion de Guerra del Consejo Real, que en lugar del expresado Real decreto de 2 de Agosto del año pasado, y como aclaracion de las demas órdenes citadas, se observe puntualmente la Instrucción que me habeis presentado, y que aprobada por mí con esta fecha, debereis circular á continuacion del presente decreto. — Está rubricado de la Real mano. — Dado en el Pardo á 26 de Abril de 1836. — A Don Ildefonso Diez de Rivera.

### INSTRUCCION

APROBADA POR S. M.

Y A QUE SE REFIERE EL PRECEDENTE REAL DECRETO.

#### Disposiciones generales.

Artículo 1.º Los ascensos en todo el Ejército serán graduales, y nunca se podrá pasar de un empleo á otro sin haber hecho el servicio del anterior inmediato por espacio de tres años en tiempo de paz, y de uno al menos en el de guerra, á no ser que la propuesta se funde en la antigüedad rigurosa, ó en una accion de armas distinguida y determinada, en cuyo caso no habrá tiempo limitado.

*Art. 2.º* Los alumnos de los Colegios y de las Escuelas militares saldrán á Oficiales, según los reglamentos de dichos Colegios, sin sujeción al tiempo, ni á los turnos que se establecen en esta instrucción, aun cuando no tengan vacantes.

*Art. 3.º* Queda prohibido el dar grado sobre grado.

Los que esten graduados por la naturaleza de los empleos que sirven, como sucede, por ejemplo, á los Oficiales de la Guardia Real de todas armas, podrán obtener en lugar del segundo grado la efectividad en el Ejército del empleo de que esten graduados, sin perjuicio de continuar sirviendo en dichos cuerpos, donde solo disfrutarán de los sueldos asignados á sus respectivos destinos en ellos. De todos modos, en el caso raro de que no permitan las circunstancias particulares del individuo premiarlo de otro modo que dándole un grado sobre otro, se entenderá este último sin antigüedad hasta el día en que ascienda al empleo inferior inmediato, aun cuando no se exprese esta circunstancia en el Real Despacho.

*Art. 4.º* Los grados serán por punto general de Ejército ó de Milicias, según sea el carácter del empleo efectivo sobre que recaiga dicho grado.

*Art. 5.º* Por una misma acción no se podrán obtener dos ascensos, grados ni gracias en ningún caso.

*Art. 6.º* Para evitar las dudas que se han suscitado con motivo de la circular de 2 de Agosto de 1835, sobre las divisas de los Comandantes, se declara que no hay grado de segundo Comandante en razón á que este empleo se halla asimilado al de los antiguos Sargentos mayores. En su consecuencia, y con el objeto de precaver para lo sucesivo nuevas consultas y dificultades, ha determinado S. M. que desde la fecha de esta Real resolución se llamen Mayores de batallón los citados segundos Comandantes, y que los grados que se concedan, tanto á estos cuando no lo tuviesen superior, como á los Capitanes de todas armas, se denominen simplemente de Comandantes, cuyas divisas serán las que se presijan para los llamados primeros Comandantes en la citada circular de 2 de Agosto. Esta disposición no priva á los actuales segundos Comandantes de las prerogativas y ventajas de que esten en posesión al expedirse la presente instrucción, y S. M. les permite, para prevenir toda duda, que se denominen Mayores Comandantes ínterin sirvan dichos empleos.

*Art. 7.º* Mientras que las circunstancias no permitan determinar con la debida seguridad el sistema que ha de observarse para poner las notas de concepto en las hojas de servicio, sin comprometer la disciplina ni perjudicar los interesados, estarán obligados los Jefes á fundar las que estampen en dichas hojas de servicio, ma-

nifestando en papel separado que dirigirán al Inspector los hechos ó motivos en que apoyen las expresadas notas, tanto en el caso de ser favorables como en el de ser perjudiciales.

*Art. 8.º* S. M. encarga muy particularmente la observancia de las Reales órdenes expedidas sobre la admisión de los Oficiales y Cadetes de caballería, así como de las que se han circulado sobre exámenes, edad y demas cualidades que deben reunir los que ingresen en la clase de Subtenientes en las demas armas.

#### *De los ascensos.*

*Art. 9.º* El ascenso, por regla general y constante, será por antigüedad cuando esta se halle acompañada de la aptitud necesaria para desempeñar el nuevo empleo; pero el tránsito de una clase general á otra, esto es, de la de Sargento ó Cadete á la de Oficial, de la de Capitán á Jefe, y de la de Teniente Coronel inclusive arriba, será por elección en razón á los distintos conocimientos y calidades que debe reunir el individuo para pasar de una de dichas clases á la superior inmediata. Este ascenso se llamará de excepción ó de preferencia, para distinguirlo del ordinario que se verifica por antigüedad rigurosa.

*Art. 10.* Cuando haya excedentes ó supernumerarios para reemplazo, optarán estos á una de cada tres vacantes que ocurran en tiempo de guerra, y en el de paz á la mitad de todas las que deban proveerse; cuya operación, así como los ascensos, se verificará por escalafón general de armas ó por cuerpos, según sus reglamentos particulares.

*Art. 11.* Como la elección de que trata el art. 9.º, así como cualquier otra que no proceda del premio por acción de guerra, debe reputarse como una excepción de la regla general establecida en el mismo, se declara que dicha elección ha de verificarse siempre entre los individuos que se hallen del centro arriba de las escalas de sus respectivas clases.

*Art. 12.* El ascenso de los Cabos será en las compañías en que sirvan, siempre que haya en ellas individuos idóneos. El de Sargento segundo será de libre elección en la escala de Cabos del mismo batallón; y el de Sargento primero, considerado como preferente, se verificará del centro arriba en la escala de los Sargentos segundos de todo el regimiento.

*Art. 13.* Los militares promovidos sobre el campo de batalla, los propuestos para el empleo inmediato por los Generales de los ejércitos, y los que por recompensa de acciones de guerra se manden ascender por expresa Real orden en los turnos de excepción, no estan sujetos á las disposiciones de los artículos precedentes; pero los Inspectores y Directores generales de las armas arreglarán las consultas de manera que una al

menos de cada tres vacantes que ocurran se provean siempre por antigüedad en las clases que asciendan por ella, ó del centro arriba de las escalas respectivas en los ascensos de preferencia.

*Art. 14.* Los individuos promovidos sobre el campo de batalla, después de haber sido confirmados por S. M. sus empleos, tendrán la ventaja de ser reemplazados en las primeras vacantes. Los que sean propuestos para el ascenso inmediato por premio de campaña, y no tengan vacante en que ser colocados, disfrutarán desde el día en que S. M. apruebe la consulta, y mande proponerlos en los turnos de excepcion, los beneficios siguientes:

- 1.º El grado del empleo sino lo tuviesen.
- 2.º Antigüedad en la clase efectiva para que son consultados.
- 3.º El retiro y la viudedad correspondiente al empleo si se inutilizasen por heridas, ó muriesen en accion de guerra antes de haber llegado á obtenerlo por falta de vacante.

*Art. 15.* Las propuestas de antigüedad y reemplazo se harán en relacion con arreglo á los formularios vigentes; pero la consulta de los ascensos de preferencia y de cualquier otro en que haya eleccion, se verificarán en terna, pasándose la propuesta por el Inspector general, ó Director general del cuerpo; cuando se trate de ascensos en la clase de Gefes, á la Junta general de Inspectores, donde se examinará y anotará al pie de ella que se halla arreglada á las órdenes que rigen, ó bien por el contrario se manifestarán las faltas de que adolece en concepto de la Junta, sobre lo cual el Inspector á quien corresponda, podrá hacer en papel separado las observaciones que tenga por conveniente, sin que en ningun caso se crea la Junta autorizada para entorpecer el curso de dichas propuestas.

Esta nota la rubricarán todos los Vocales que hayan concurrido al exámen, y la firmará el Secretario. *(Se continuará.)*

Circular mandando se propongan arbitrios para establecer escuelas de primera educacion de niñas.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — Siendo uno de los objetos mas importantes de cuantos deben concurrir á la felicidad pública el establecimiento de escuelas de instruccion primaria; y hallándose por desgracia muy desatendido en esta Provincia las que tienen relacion con el bello sexo, cuya tierna juventud no recibe la educacion que debiera por falta de maestras competentemente dotadas, he resuelto que los Ayuntamientos de todos los pueblos, cuyo número de vecinos llegue á trescientos, me propongan desde luego los medios ó arbitrios que estimen conducentes para dotar maestras de niñas que se ocupen de la direccion y enseñanza de una parte tan recomendable de la poblacion. Al mismo tiempo invito eficazmente á los demas

Ayuntamientos para que me hagan iguales propuestas, segun la posibilidad y circunstancias de cada uno. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 18 de Mayo de 1836. — Francisco Romo y Gamboa. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Circular recordando á los pueblos remitan la nota pedida de la exaccion y tributos que se cobran á los ganados trasumantes y riberiegos.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — En el Boletin oficial de 26 de Febrero, núm. 25, ordené á V. remitiesen á la mayor brevedad una noticia de las exacciones, pechos y tributos que bajo ciertas denominaciones se cobran de los ganados trasumantes, riberiegos y estantes, cuyos datos deben servirme de base para evacuar el informe que sobre el particular me tiene pedido el Gobierno; y como no hayan cumplido muchos Ayuntamientos con aquel deber, bien remitiendo la noticia, ó bien expresando que en su término no se hace pago alguno, he resuelto prevenir á los morosos que si dentro del término de ocho dias no cumpliesen con lo mandado, adoptaré providencias que les sean desagradables. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 18 de Mayo de 1836. — Francisco Romo y Gamboa. — Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

Circular mandando sacar los Pases para viajar dentro de las ocho leguas.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — Suprimidas por Real orden de 11 de Noviembre último las cartas de seguridad que se expedian por las oficinas de Policía, y cuyo principal objeto era autorizar á los portadores para que viajasen dentro del espacio de seis leguas sin necesidad de pasaporte ni otro documento, tuvo á bien el Gobierno mandar, que para sustituir en el objeto expresado á las cartas de seguridad se expidiesen cédulas de Pase á todos los que tuvieran que viajar en el radio de ocho leguas de sus respectivos domicilios. Estas benéficas mejoras no han sido apreciadas como debieran; y muchos desentendiéndose de la obligacion de viajar con documento que acredite sus personas dejan de sacar los Pases, exponiéndose á las detenciones y perjuicios que son consiguientes. Para evitar tales vejaciones y abuso, he resuelto decir á V. haga saber á todos los vecinos de esa poblacion la necesidad que tienen de sacar los Pases referidos siempre que tuvieren que viajar; en el supuesto de que todo el que se presente sin aquella autorizacion será detenido por las Autoridades, y se le impondrá la pena á que fuere acreedor. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 18 de Mayo de 1836. — Francisco Romo y Gamboa. — Señores Subdelegados y encargados de Policía de esta Provincia.

Circular para que las Justicias de los pueblos se presenten á recoger los libros de nacidos, casados y muertos.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.— Los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia arreglarán las razones de nacidos, casados y muertos en el primer trimestre del presente año, que deben remitir á este Gobierno civil, al modelo inserto en el Boletín núm. 50 de 26 de Abril último; en la inteligencia que el que no venga exactamente con el modelo será devuelto.

Igualmente prevengo á los pueblos que á continuación se expresan, se provean de los libros de nacidos, casados y muertos, segun les está mandado; en la inteligencia de que si no lo verificasen en el término de ocho días incurrirán en la multa de ocho ducados. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 18 de Mayo de 1836.—Francisco Romo y Gamboa.—Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

*Partido de la Nava.* Pollos.

*Partido de Olmedo.* San Pablo de la Moraleja.—El Salvador.—Bocigas.—Valdestillas.

*Partido de Rioseco.* La Mudarra.

*Partido de Peñafiel.* Roturas.—Padilla de Duero.—Piñel de arriba.—Peñafiel.—Cojeces del Monte.

*Partido de Villalon.* Oteruelo.—Villabarruz.—Valdunquillo.—Barcial de la Loma.—Cuenca de Campos.—Villavicencio.

*Partido de Valoria.* Piña de Esgueva.—Villavaquerin.—San Martin de Valvení.—Trigueros.—Quintanilla de Trigueros.—Torre de Esgueva.—Villafuerte.—Valoria la Buena.

*Partido de Medina.* Fuentelapiedra.—Romaguitardo.—El Campillo.—Villaverde.—Villanueva de las Torres.—Medina del Campo.—Rueda.

*Partido de la Mota.* Matilla de los Caños.—Casasola de Arion.—Pobladora de Sotiedra.—Villavellid.—Torrecilla de la Abadesa.—Torrelabatan.

*Parte recibido en la Secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.*

El Capitan general de Cataluña con fecha del 8 dice lo siguiente.

Los adjuntos impresos que tengo el honor de elevar á V. E. en obsequio de la brevedad, participan las ventajas obtenidas por las armas de S. M. sobre los enemigos de la patria.

De Manresa salió la columna de su distrito para Casamasana en la mañana del 5, la que se batió con los enemigos que esperaban emboscados el comboy de comercio que aquella iba á conducir, siendo el resultado el haberles batido, causándoles

la pérdida de 8 muertos sobre el campo de batalla y los heridos correspondientes, teniendo por la nuestra un muerto, 4 heridos y un capitan contuso.

*Impreso que se cita en la comunicacion del capitan general de Cataluña del 8.*

Capitanía general del ejército y principado de Cataluña.—Estado mayor.—Seccion central.—El Brigadier D. Manuel Gurrea, Comandante general de la 1.<sup>a</sup> brigada, dice al Excmo. Señor general en jefe con fecha 6 del actual á las dos de la tarde lo que sigue:

Excmo. Señor: Supongo en poder de V. E. el parte detallado de la gloriosa accion sostenida por la 1.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> brigada el dia 4 del actual; pero si por casualidad se extravió, debo reiterar á V. E. que fué muy ventajosa y de la mayor consecuencia pues que de sus resultas se hallan los enemigos en el estado mas desesperado que se puede imaginar.

Se me presentaron con sus armas mas de 100 hombres de los que habian tenido la desgracia de ser prisioneros; rescaté todo el inmenso ganado que llevaban robado los rebeldes: quedaron muertos en el campo muchos enemigos: tuvieron un gran número de heridos; y en fin, en tres horas consecutivas que marcharon al trote estos valientes, esparcieron la muerte y el espanto entre sus adversarios; demostrando sin embargo con los vencidos aquella humanidad que ennoblece á los soldados libres. Sigo mi marcha sobre los restos de las gavillas de Borges, Ros, Torres, Orten y Cortasa, las que en una completa dispersion huyen por las márgenes del Segre, al solo saber que nos aproximamos.

No habiéndose recibido el parte que se cita, se publica este interin se obtiene aquel por duplicado.

El Comandante general de la 2.<sup>a</sup> brigada durmió ayer en Sta. María de Meyá, y asegura á V. E. que los enemigos en grupos, y muchos de ellos sin armas, corren en todas direcciones sin respetar á sus caudillos.

El Comandante general de la 5.<sup>a</sup> brigada da parte con fecha del 5 de habersele presentado 6 facciosos con sus armas implorando indulto, el que les otorgó; y que por ellos sabe que sus compañeros se hallan en el mayor abatimiento, habiendo abandonado todo el territorio de Tortosa hasta los puertos.

Lo que se hace saber al público para su noticia. Cuartel general de Igualada 8 de Mayo de 1836.—El brigadier jefe de la P. M., Laureano Sanz.

*Administracion principal de Reales Loterías.*

*Moderna.* Continúa el despacho de billetes para el sorteo de 26 del corriente á 40 rs. el entero, 20 el medio y 10 el cuarto. Valladolid 18 de Mayo de 1836.—Vidal.

Por disposicion de la Excm. Señora Duquesa de Berbi y Alba, y con orden superior, se venden un Molino harinero con una piedra, situado en Vega de Rioponce, valuado en 11,590 rs.: una tierra titulada la Corraliza, de cabida de tres fanegas, valuada en 1,500 rs.; y otra como de media fanega, valuada en 300 rs., sitas ambas en la misma Villa. Quien quisiere comprarlas acuda á D. Manuel Domingo de Urquiza, su Administrador en Rioseco, quien tiene señalado el dia 5 de Junio próximo para su remate en la plaza mayor de dicha Ciudad.